



## 2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

A continuación, se plantean inquietudes y sus respectivas respuestas, con el objetivo de explicar algunos de los aspectos administrativos principales relacionados a la emisión de los Certificados de Origen (CO), cuyo conocimiento por parte de los operadores económicos resulta fundamental:



### 1. ¿Quién emite el CO?

El CO es emitido por la autoridad competente de la Parte Exportadora (Artículo 4.17.1). Dependiendo del país del que se trate, esta función será cumplida directamente por una entidad gubernamental o por entidades certificadoras a las cuales se les ha delegado dicha función.

### 2. ¿Quién solicita el CO?

El CO debe ser solicitado por el exportador (Artículo 4.17.1) y presentado por el importador al momento de la importación de la mercancía en el país de destino.

### 3. ¿En qué formato se emite el CO?

El CO puede emitirse de manera electrónica o física (en papel) (Artículo 4.17.1), según el formato establecido en el Anexo 4.17 y su instructivo de llenado.

### 4. ¿Cuándo debe emitirse el CO?

El CO debe ser emitido en la fecha de emisión de la factura comercial o con posterioridad a ella (Artículo 4.17.5) y a más tardar, en la fecha de embarque de la mercancía (Artículo 4.17.1).

### 5. ¿Puede emitirse un CO con posterioridad a la fecha de embarque de la mercancía?

Sí, siempre que (Artículo 4.17.2):

- ✓ No se haya emitido a la fecha de embarque debido a errores, omisiones involuntarias, o cualquier otra circunstancia justificada según legislación de la Parte Exportadora, o
- ✓ No haya sido aceptado al momento de la importación.

### 6. ¿Cómo puede la autoridad competente de la Parte Exportadora constatar el carácter originario de la mercancía para la emisión del CO?

De acuerdo con el Artículo 4.17.3, la autoridad competente de la Parte Exportadora podrá recurrir a herramientas tales como: visitas de inspección a las instalaciones del exportador o productor, solicitud de antecedentes al exportador o productor respecto del proceso productivo o cualquier otro mecanismo que estime pertinente.

### 7. ¿Cuál es el período de validez del CO?

El periodo de validez del CO es de un año contado a partir de su emisión (Artículo 4.17.5).

### 8. ¿Puede el mismo CO amparar la exportación de varias mercancías?

Sí, un único CO puede amparar la exportación de una o varias mercancías de acuerdo con el Artículo 4.17.5.

### 9. ¿Qué sucede en caso de robo, pérdida o destrucción de un CO?

Según lo establecido en el Artículo 4.18, el exportador podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, un duplicado del original, en el que se dejará constancia de que se trata de un duplicado y cuya vigencia contará a partir de la fecha de emisión del CO original.

### 10. ¿Qué sucede en caso de errores mínimos en el CO?

De acuerdo con el Artículo 4.20, no podrá ser causal de rechazo del CO, los errores de forma, es decir, los que no generen dudas respecto de la exactitud de la información contenida en el CO. Un ejemplo de este tipo de errores son los errores mecanográficos.

### 11. ¿Cuándo no es requerido el CO?

Según el Artículo 4.21:

- si el valor en aduana de la mercancía importada no excede US \$1000 o su equivalente en la moneda de la Parte Importadora, o un monto mayor establecido por la Parte Importadora, a menos que dicha Parte considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos en el Artículo 4.17, o
- si se trata de una mercancía para la cual la Parte Importadora, de conformidad con su legislación, no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen.

